

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y/O INUNDACION Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX, y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.- 994 informó que "el 15 de agosto de 2002, ocurrió un evento meteorológico extraordinario que afectó principalmente a la ciudad de Durango. Dicho fenómeno fue originado por la línea de vaguada y la línea de convergencia que se extiende desde la Mesa Central hasta el Occidente de la Mesa del Norte, la cual generó precipitaciones del orden de 58 mm sobre las cuencas del arroyo Seco y río Tunal". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por lluvias torrenciales y/o inundación en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 16 de agosto de 2002, en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y/O INUNDACION Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GUADALUPE VICTORIA, PANUCO DE CORONADO, POANAS, RODEO, SAN JUAN DEL RIO Y SAN DIMAS DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del día 16 de agosto de 2002.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Dimas del Estado de Durango, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA Y VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.05.-915 BIS, informó que "con base en las imágenes de alta resolución del satélite meteorológico, se detectaron dos fuertes zonas de inestabilidad atmosférica asociadas con un sistema de baja presión que cubrieron ampliamente los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, la mayor actividad inició a las 19:00 horas del día 14 y con disipación hasta las 6:00 horas del día 15 de agosto de 2002". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por inundación en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 15 de agosto de 2002, en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA Y VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los Municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, por las inundaciones y por sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del 15 de agosto de 2002.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del

FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, VILLA GARCIA Y VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 16 de agosto de 2002, la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio No. BOO.05.-915, informó que "con base en las imágenes de alta resolución del satélite meteorológico, se detectaron dos fuertes zonas de inestabilidad atmosférica asociadas con un sistema de baja presión que cubrieron ampliamente los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, la mayor actividad inició a las 19:00 horas del día 14 y con disipación hasta las 6:00 horas del día 15 de agosto de 2002". Por lo que en opinión de la CNA, persiste una condición de emergencia por inundación en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 15 de agosto de 2002, en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS INUNDACIONES Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE JEREZ, VILLA GARCIA Y VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, por las inundaciones y por sus posibles efectos en la población ubicada en dicha entidad, a partir del 15 de agosto de 2002.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dos.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.